



EXTRACTO

En causa rol V-37-2024, caratulada “**PARQUE EÓLICO LONCUALHUE SpA**”, seguida ante el Juzgado de Letras de Cauquenes, por resolución de fecha 1 de julio de 2024, a folio 26, se ha ordenado notificar por medio de avisos el Plano Especial de Servidumbre y el documento informativo a los propietarios del predio afectados por línea de transmisión correspondiente al proyecto “**Línea Loncualhue – Nueva Cauquenes 1x220 kV**”, signados bajo el número de ID 3. Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por medio de Resolución Exenta Electrónica N° 20777, declaró admisible la solicitud de Concesión Definitiva de la “Línea Loncualhue – Nueva Cauquenes 1x220 kV”.

La solicitud de notificación fue presentada con fecha 15 de febrero de 2024 y en forma extractada dice: **EN LO PRINCIPAL**: Notificación que indica. **PRIMER OTROSÍ**: Rinde Información Sumaria. **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña Documentos. **TERCER OTROSÍ**: Patrocinio y Poder. **CUARTO OTROSÍ**: Se Tenga Presente. Con Fecha 16 de febrero de 2024, el tribunal resuelve: “**A lo Principal**: Por iniciada gestión, notifíquese de los planos especiales de servidumbre y del documento informativo elaborado por la SEC, en los términos solicitados. **Al primer otrosí**: Por acompañados documentos como información sumaria, con citación. **Al segundo otrosí**: Por acompañado, con citación. **Al tercer otrosí**: Téngase presente patrocinio y poder conferido. - **Al cuarto otrosí**: Téngase presente correo electrónico indicado, como forma de notificación.-” Con fecha 1 de julio de 2024, se presentó escrito en el que se solicitó “Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), vengo en solicitar a S.S. sirva a ordenar notificación por aviso de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil a la Sucesión Hereditaria de **AMALIO ARAVENA ALVEAR**”. Con fecha 1 de julio de 2024, el Tribunal provee la solicitud señalando: “Como se pide, en vista de la cantidad de personas que deben ser notificadas; y en consideración a la dificultad que puede resultar determinar la residencia de los mismos; **se autoriza la notificación por avisos** contemplada por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, de los Planos Especiales de Servidumbres y del Documento informativo elaborado por la SEC, en los términos solicitados.- Se designa el **diario “La Prensa”** para efectos de llevar a cabo las 3 publicaciones dispuestas por la norma referida.- Por tratarse de una primera gestión judicial, publíquese en el **Diario Oficial**, en los términos señalados por el inciso final del referido artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.-”

ID	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	COMUNA PROVINCIA REGION	FOJAS	NUMERO	AÑO	CONSERVADOR DE BIENES RAICES	LONGITUD DE ATRAVIESO (M)	AREA DE SERVIDUMBRE (M2)	NUMERO PLANO
3	SUCESIÓN HEREDITARIA QUEDADA AL FALLECIMIENTO DE AMALIO ARAVENA ALVEAR	INMUEBLE DENOMINADO HIJUELA NRO. 3, COMPUESTO DE DOS LOTES QUE FORMAN UN SOLO PAÑO	CAUQUENES CAUQUENES MAULE	82	138	1993	CAUQUENES	70,98	2977,86	FRV 002 – PES 03

Mayores antecedentes en autos voluntarios caratulados “**PARQUE EÓLICO LONCUALHUE SpA.**”, Juzgado de Letras de Cauquenes Rol N.º V-37-2024, Voluntario. Secretaría. 04 de julio de 2024.